



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3372

(17 JUL 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.756, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206360.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ acreditó con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206360, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206360, a través de la Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en la que el señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ ocupó la posición No. 3, la cual fue publicada el 10 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-13
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206360

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1130613170	JORGE ARTURO ISAACS RINCÓN	62.57
2	CC	9862516	LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS	62.21
3	CC	91260756	IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ	59.52
4	CC	12750939	JOSE LUIS REVELO CALVACHE	56.96
5	CC	53178736	ANA MARÍA PINEDA MALDONADO	56.86
6	CC	1086016218	JORGE OLMEDO CALDERON RAMOS	56.46
7	CC	52332161	ROCIO RUIZ SANCHEZ	52.48

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 9770 del 17 de abril de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Ivan Dario Sanchez Florez, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206360, por cuanto "No reporta especialización y no cuenta con experiencia relacionada con el cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional., en el que se dispuso lo siguiente:*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.756, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: ivandario68@gmail.com.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder al aspirante IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, no cobrará firmeza y ejecutoria.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...)"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ, el 28 de abril de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2015, dentro del cual el concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11414 del 7 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, y en algunos de sus apartes indicó:

"(...) 4. Con respecto a la falta de estudios de especialización, la Comisión de Personal de la APC – Colombia, pasó por alto la existencia de las EQUIVALENCIAS establecidas para dicho cargo, señaladas en la OPEC que al respecto señala : "1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por : a) Dos años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional..."

(...)

8. Ahora con relación a que el suscrito no tiene " experiencia relacionada con el cargo ", señala la certificación expedida por el Ministerio del Interior, que el suscrito estuvo asignado y desempeñó funciones en la **Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional** del entonces Ministerio del Interior y de Justicia las cuales pueden apreciarse en las páginas 5 y 6 de dicha certificación (...)

Que se desestimen los señalamientos efectuados por la Comisión de Personal de la APC –Colombia, efectuados en su comunicación de fecha Abril 17 de 2.015, con relación al suscrito candidato IVAN DARIO SANCHEZ FLÓREZ y en su defecto se dé por terminada la presente actuación administrativa y así mismo, se mantenga dentro de la lista de elegibles conformada por la resolución 1470 de abril 10 de 2.015 para el cargo OPEC 206360, al suscrito candidato por cumplir plenamente con los requisitos exigidos en la convocatoria 316 de 2.013".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206360, al cual se inscribió y fue admitido el señor IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ, fue publicada el 10 de abril de 2015 y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, fue presentada el 17 de abril de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 9770, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC..

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta, responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206360, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía, Politología.</i> <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Diez meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> <i>(...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante IVAN DARÍO SANCHEZ FLÓREZ frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ECONOMISTA

- Folio 4. Título Profesional en Economía, otorgado el 26 de junio de 1992, por la Universidad Santo Tomás. Folio válido para acreditar requisito mínimo de educación respecto del título profesional.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el aspirante no acreditó el título de postgrado en la modalidad especialización, previsto en la OPEC, se verifica si procede la aplicación de equivalencias previstas para tal fin, como se señala más adelante.

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA DOCENTE

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (y/m/d)	Fecha Final (y/m/d)	Días
9	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ENCARGO	Ene 7 2011	Mar 12 2014	1160
13	MINISTERIO DEL INTERIOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN ENCARGO	Ene 6 2009	Ene 6 2011	730
10	HAPPYMUNDO LTDA	CONSULTOR FINANCIERO	Feb 1 2007	Dic 30 2008	698
11	CORPORACION COMPROMISO	ASESOR	Abr 10 2005	Jul 30 2006	111
12	CENDAQUA	ASESOR GENERAL	Ago 18 2005	Dic 20 2005	124

- Folio 8. Certificación expedida por el "Ministerio del Interior", en la que consta que el concursante prestó sus servicios Profesionales desde el 6 de enero de 2009 hasta 12 de marzo de 2014 (fecha de la certificación), desempeñándose en los siguientes empleos:

- Profesional Universitario (2044 – 05) Despacho Secretaría General, desde el 6 de enero de 2009, hasta el 15 de junio de 2010.
- Profesional Universitario (2044 – 10) en encargo, Despacho Secretaría General, desde el 16 de junio de 2010, hasta el 3 de agosto de 2010.
- Profesional Universitario (2044 – 10) reubicación, en la Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional, desde el 4 de agosto de 2010 hasta el 27 de enero de 2011.
- Profesional Universitario (2044 – 10) reubicación en el Grupo de Gestión Financiera y Contable desde el 28 de enero de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011.
- Profesional Universitario (2044 – 6) Incorporación con derechos de carrera Grupo de Gestión Financiera y Contable, 1 de septiembre de 2011.
- Profesional Especializado (2028 – 14) encargo, Grupo de Gestión Financiera y Contable desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2013.
- Profesional Especializado (2028 – 15) encargo, Grupo Gestión Financiera y Contable, desde el 11 de diciembre de 2013 hasta el 12 de marzo de 2014 (fecha de la certificación)

Acredita cinco (5) años, dos (2) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada, folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 10. Certificación expedida por "Happy mundo Ltda" en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales en Consultoría Financiera y Administrativa, desde febrero 01 de 2.007 hasta diciembre 30 de 2.008. Acredita un (1) año y once (11) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 11. Certificación expedida por la "CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE "COMPROMISO"", en la que consta que el concursante prestó sus servicios profesionales como Asesor Educador desde el 10 de abril de 2006 hasta el 30 de julio de 2006 en el marco del proyecto "Creación y fortalecimiento de unidades empresariales con población desplazada en el área metropolitana de Bucaramanga". Acredita tres (3) meses y veintiún (21) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar requisitos mínimos.
- Folio 12. Certificación expedida por la "CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – CENDAGUA", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Asesor General desde el 18 de agosto de 2005 hasta el 20 de diciembre de 2005. Acredita cuatro (4) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar requisitos mínimos.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por el señor Iván Darío Sánchez Flórez, (Folios 8, 10, 11 y 12), es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206360, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206360	PROPOSITO PRINCIPAL: Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
FUNCIONES		
Profesional Universitario (2044 – 05) y (2044 – 10) Despacho Secretaría General: 1. Apoyar el seguimiento, control y evaluación al desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades propias del área. 2. Apoyar en la elaboración de estudios e investigaciones que permitan desarrollar y recomendar acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.		<ul style="list-style-type: none"> • Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Socializar los avances en la implementación de cada una de las estrategias al interior y exterior de las direcciones, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

3. *Proyectar informes y conceptos relacionados con la gestión de la dependencia.*
4. *Apoyar la elaboración de respuestas a las consultas, solicitudes, derechos de petición en los temas que sean de su competencia.*
5. *Apoyar en las etapas previa, precontractual, contractual y post contractual, de los procesos de contratación inherentes de la dependencia*

(...)

Profesional Universitario (2044 – 10) reubicación, en la Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional:

1. *Coadyuvar con las diferentes dependencias la posición del Ministerio respecto a las posibles modificaciones a los acuerdos y convenios de cooperación técnica internacional, cooperación judicial, y política internacional, atendiendo el ámbito de competencia de la entidad.*
2. *Proyectar los informes sobre la ejecución de los programas bilaterales y multilaterales de cooperación judicial, cooperación para el desarrollo, y política internacional del Sector Administrativo del Interior y de Justicia.*
3. *Preparar la documentación necesaria para la participación del Ministro, Viceministros, el Secretario General y los Directores, en los eventos de carácter internacional.*
4. *Tramitar por conducto de las misiones colombianas en el exterior, las gestiones y asuntos de la administración de justicia que sean necesarias para ejecutar las funciones asignadas.*
5. *Tramitar las solicitudes de asistencia judicial que debe realizar el Ministerio como autoridad central para el cumplimiento de los convenios de cooperación judicial en materia penal.*
6. *Colaborar en la ejecución de aquellos asuntos internacionales que en razón de su naturaleza requieran de una gestión especial, conforme a los programas y determinaciones adoptadas por el Ministro con el fin de fortalecer el desarrollo del sector justicia del país.*
7. *Asistir a las reuniones interinstitucionales del Sector Justicia a las cuales sea delegado por el Jefe de la Oficina.*

Profesional Universitario (2044 – 10) reubicación en el Grupo de Gestión Financiera y Contable:

1. *Responder por los archivos del área de desempeño, su mantenimiento y control.*
2. *Mantener los sistemas de información, métodos, procesos y procedimientos presupuestales debidamente.*
3. *Contribuir la contabilidad presupuestal del Ministerio, las unidades ejecutoras, de los fondos especiales y fondos cuenta.*
4. *Participar de las modificaciones, adiciones y traslados al presupuesto del Ministerio, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las normas vigentes.*
5. *Controlar todas las operaciones que afecten el presupuesto del Ministerio, las unidades ejecutoras, de los fondos especiales y fondos cuenta.*
6. *Remitir anualmente de la Reserva Presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
7. *Elaborar las conciliaciones mensuales entre los registros de presupuesto, contabilidad y tesorería.*

Profesional Especializado (2028 – 14) y (2044 – 15)) encargo, Grupo de Gestión Financiera y Contable:

1. *Coordinar el proceso de ejecución, seguimiento,*

- *Realizar labores profesionales para identificar y documentar las experiencias exitosas susceptibles a ser desarrolladas en los campos de la Cooperación Sur - Sur y Triangular, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
- *Consolidar la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional FOCAL y los demás proyectos de inversión de la Agencia, y presentarla a consideración del Director de Oferta.*
- *Ejecutar con los recursos del Presupuesto General de la Nación, y de otras fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas, las acciones de cooperación sur - sur y triangular correspondientes a los proyectos, programas y estrategias, de acuerdo con la programación aprobada.*
- *Implementar los lineamientos y metodologías establecidas que permitan una adecuada identificación de la oferta de cooperación internacional de Colombia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*
- *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
- *Apoyar a la dirección de oferta de cooperación internacional en la identificación de las buenas prácticas y fortalezas identificadas, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

<p>control y evaluación al desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades propias del área.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Elaborar estudios e investigaciones que permitan desarrollar y recomendar las acciones, procedimientos e instrumentos que deban adoptarse para el logro oportuno de los objetivos y las metas propuestas por la dependencia, así como ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 3. Gestionar y presentar informes y conceptos relacionados con la gestión de la dependencia. 4. Validar las respuestas formuladas para el estudio, evaluación y absolución de las consultas, derechos de petición y demás solicitudes en los temas que sean de su competencia. 5. Apoyar en las etapas precontractual, contractual y post contractual, de los procesos de contratación inherentes de la dependencia. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar el proceso de ejecución, seguimiento, control y evaluación al desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades propias del área. <p>(...)</p>	
<p>HAPPYMUNDO LTDA – Consultor Financiero y Administrativo (Folio 10)</p> <p>"Las labores principales del profesional, estuvieron circunscritas a aspectos financieros (presupuestos, operaciones crediticias, flujos de caja, bancos, factoring, leasing, etc.); así como aspectos administrativos (manual de funciones, organigrama, reglamentos, garantías, licitaciones, seguros, contratos)".</p>	
<p>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ORIENTE "COMPROMISO" Asesor Educador</p> <p>Proyecto: "Creación y fortalecimiento de unidades empresariales con población desplazada en el área metropolitana de Bucaramanga"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación a microemprendedores en gestión empresarial. • Formulación de proyectos productivos y planes de inversión. • Asesoría directa a las unidades productivas en su sitio de trabajo en aspectos contables, administrativos, comerciales, financieros y técnicos. 	
<p>Corporación para el desarrollo Social CENDAGUA (Asesor General)</p> <p>Proyecto: "Implementación de la conciliación en equidad en el centro de convivencia de Magangué"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del texto del proyecto para su presentación ante CHECCHI. • Asesoramiento en todas las actividades del proyecto. • Elaboración de documentos • Coelaboración de un módulo educativo institucional. • Manejo de presupuesto y demás recursos del proyecto. • Logística del proyecto. • Programación de actividades y su supervisión. 	

En total el concursante acredita siete (7) años, nueve (9) meses y un (1) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por el aspirante, en los diferentes cargos, son relacionadas o similares a la identificación e implementación de metodologías en la medida que atienden la planeación, seguimiento y ejecución de planes, programas, proyectos y manejo de recursos pertinentes para la toma

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de decisiones respecto de los programas o proyectos susceptibles de ser ofertados en convenios de cooperación.

EQUIVALENCIA.

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, **procede** la aplicación de equivalencias prevista en la OPEC del empleo No. 206360, por cuanto no acreditó título de postgrado modalidad especialización para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, y, teniendo en cuenta que aporta siete (7) años, diez (10) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada, se detalla entonces que el título de postgrado en la modalidad de especialización podrá ser suplido con la aplicación de equivalencias, señaladas en la OPEC, que en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, establecen:

"1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, (...)."*

En el presente caso, el concursante, como ya se dijo, acreditó un total de experiencia profesional relacionada de siete (7) años, diez (10) meses y tres (3) días, de los cuales dos (2) años se tuvieron en cuenta para la aplicación de equivalencia, y diez (10) meses para el cumplimiento de requisito de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC; por tanto los cinco (5) años restantes fueron valorados en el factor correspondiente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, para adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo al requisito de experiencia, precisando que las certificaciones aportadas cumplen con la formalidad requerida en los artículos 18 y 19 del Acuerdo 504 de 2013, estas dan cuenta de su experiencia profesional relacionada así como el cumplimiento del requisito de estudio respecto del postgrado modalidad especialización a través de la aplicación de equivalencia.

Así las cosas, se concluye que el señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.756, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, fue admitido en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206360; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, integrada entre otros, por el señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, quien ocupa la posición No. 3, con un resultado total de 59.52 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0236 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* al señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.756, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCER.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ FLÓREZ**, en la Carrera 19 C No. 86 A - 67 Apto. 302, o al correo electrónico **ivandario68@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

17 JUL 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: *Victo Hugo Gallego – Comisionado (E)*
Revisó: *Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho*
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional
Proyectó: *Yazmin Adriana Támara Rubiano*